



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Resolución (6123)

06 de julio de 2020

“Por la cual se reglamenta el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.”

El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5988 del 12 de febrero de 2020, la Dirección Nacional Liberal convocó la VIII Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, su organización, funcionamiento y adoptaron otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 2095 del 17 de junio de 2020, el Consejo Nacional Electoral resolvió: **“PERMITIR** a los Partidos Políticos y Movimientos Políticos que no lo tengan previsto en sus estatutos, la realización de sus convenciones de forma no presencial hasta el 31 de agosto de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en razón a la Pandemia del Coronavirus COVID-19.”

Que en el marco de la Pandemia Mundial del COVID-19, decretada por la Organización Mundial de la Salud, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional de prohibir la realización de reuniones presenciales y la autorización emitida por el Consejo Nacional Electoral, se ha hecho necesario modificar la fecha y modo de realización de la VIII Convención Nacional Liberal por lo que la Dirección Nacional mediante Resolución No. 6092 del 29 de junio de 2020, resolvió realizar la Convención Liberal no presencial el día 15 de agosto de 2020 y en consecuencia, sus actos preparatorios.

Que para promover la activa participación en el Partido de las organizaciones de campesinos, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional e inscritas en la Colectividad por contener un orden estatutario afín a la ideología Liberal, se hace necesario ampliar los términos establecidos en la Resolución 6092 de 2020; expedida por la Dirección Nacional, reglamentar la participación y procedimiento para elegir los delegados por

Avenida Caracas No. 36 – 01 PBX: 518 9500 - 316 240 1573 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



Departamento para integrar los Consejos Programáticos Territoriales y el delegado que por derecho asiste a la Convención Nacional Liberal.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Con el fin de participar en el Congreso Nacional de las Organizaciones Campesinas que tendrá lugar de forma **NO PRESENCIAL** el día 18 de julio de 2020, convóquese para las inscripciones de las Organizaciones Campesinas, durante los días 11, 12, 13 y 14 de julio del 2020, a través del correo electrónico campesinos@partidoliberal.org.co

Para tal fin, cada Organización que desee participar, deberá remitir la solicitud dirigida a Secretaria General del Partido en la que manifieste su voluntad de participar, adjuntando copia de la acreditación como organización expedida por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACREDITACIÓN. Secretaria General del Partido el día 15 de julio de 2020, acreditará las Organizaciones Campesinas que pueden participar en el Congreso Nacional de Campesinos.

ARTÍCULO TERCERO. DERECHOS. Cada Organización Campesina acreditada por el Secretario General del Partido y por escrito, a través del correo electrónico campesinos@partidoliberal.org.co a más tardar el día 16 de julio de 2020, podrán delegar a cinco (5) miembros para que integren el Congreso Nacional de las Organizaciones Campesinos indicando, nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección, número celular y correo electrónico, quienes deberán estar afiliados al Partido Liberal Colombiano, según la Planilla Única de Afiliación adjunta.

Igualmente, con los mismos requisitos y en el mismo término, podrán postular a uno de sus miembros para que participe en la elección del Secretario Nacional de las Organizaciones Campesinas Ad-Honorem, quien integrará en calidad de miembro del Partido Liberal Colombiano la VIII Convención Nacional Liberal.

PARAGRAFO: Los postulados a ser Secretario Nacional de las Organizaciones Campesinas deben contar con el reconocimiento y respaldo de por lo menos UNA (1) Organización Campesina debidamente reconocida.



ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGASE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido



HÉCTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA
Secretario Nacional de las Organizaciones Campesinas Liberales